

 PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	DI N° 010-2023-MIDAGRI/OGA-OA	02	General

DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTADO A ESTADO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

I. OBJETO

Establecer disposiciones para regular la contratación de Estado a Estado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en el marco de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1564 que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, que corresponde a la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

II. FINALIDAD

Contar con disposiciones sobre contratación Estado a Estado que faciliten la ejecución de infraestructura agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el uso de los recursos públicos bajo los principios de transparencia, eficacia, eficiencia e integridad.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de alcance general, de observancia y de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de organización y unidades ejecutoras del MIDAGRI, sus Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos, involucrados en la gestión del procedimiento de contratación de Estado a Estado.

IV. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

4.2 Ley N° 28716, que aprueba la Ley de Control Interno de Entidades del Estado.

4.3 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.4 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.5 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

4.6 Decreto Legislativo N° 1564, Decreto Legislativo que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, que corresponde a la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.7 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.8 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.9 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

4.10 Resolución Ministerial N° 0187-2022-MIDAGRI, que aprueba la Directiva General N° DI-001-2022-MIDAGRI/OGPP-OM "Directiva de documentos normativos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", Versión 01.

4.11 Resolución de Contraloría N° 0146-2019-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".

4.12 Resolución Ministerial N° 231-2013/RE, que aprueba la Directiva N° 002-2013-DGT/RE

0320



"Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".

- 4.14 Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

V. GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

5.1 Para efectos de la presente Directiva, se considera las siglas siguientes:

- **CT** : Comité Técnico
- **DM** : Despacho Ministerial
- **DVDAFIR** : Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
- **DVPSDA** : Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario
- **MIDAGRI** : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- **SG** : Secretaría General
- **OGA** : Oficina General de Administración del MIDAGRI
- **OGAJ** : Oficina General de Asesoría Jurídica
- **OGPP** : Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- **OPRES** : Oficina de Presupuesto
- **OPMI** : Oficina de Programación Multianual de Inversiones
- **OCAI** : Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales
- **OA** : Oficina de Abastecimiento
- **OSCE** : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **PI** : Proyecto de Inversión

5.2 Para la aplicación de la presente Directiva se utilizan las definiciones siguientes:

5.2.1 **Alcance:** Es la propuesta técnica y económica objeto de la contratación de Estado a Estado.

5.2.2 **Análisis de riesgos y capacidades:** La planificación para evaluar y determinar la capacidad adecuada de recursos necesarios para cumplir los compromisos u obligaciones en el marco del acuerdo, para la administración y gestión del contrato, que permita, entre otras cosas, mitigar, retener riesgos o trasladarlos

5.2.3 **Área Usuaría:** Unidades de organización y unidades ejecutoras del MIDAGRI, sus Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos que requieren atender una necesidad en el ámbito de sus competencias y funciones.

5.2.4 **Cartera de Inversiones:** Conjunto de Proyectos de Inversión y/o Programas de Inversión y/o Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal; de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), en infraestructura hidráulica y de riego del MIDAGRI, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.2.5 **Comité Técnico:** Es un órgano colegiado que se constituye mediante Resolución de Secretaría General, con la finalidad de evaluar y seleccionar al Estado extranjero que será responsable de la provisión de bienes y servicios, ejecución de obras, así como la gestión, desarrollo u operación de proyectos que sean requeridos por el MIDAGRI. Está conformado, como mínimo, por un representante del área usuaria de la contratación, quien lo preside, un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y un representante de la Oficina General de Administración.



0320

- 5.2.6 **Contrato de Estado a Estado:** Es el contrato, acuerdo, convenio u otros instrumentos cualquiera sea su denominación, que celebra el Estado Peruano, a través de sus entidades, con otro Estado para la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, así como la gestión, desarrollo u operación de proyectos, que son ejecutados por el Estado Extranjero a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- 5.2.7 **Expediente de Contratación de Estado a Estado:** Es aquel en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta la firma del Contrato. Su custodia estará a cargo del CT a través de su Secretario Técnico. Concluido el proceso de suscripción del contrato de Estado a Estado, la custodia será asumida por la Oficina de Administración del área usuaria de la contratación.
- 5.2.8 **Requerimiento:** Solicitud para contratar servicios, adquirir bienes, ejecutar obras, gestionarlos, desarrollarlos u operarlos, formulada por el área usuaria, que contienen el alcance, la descripción de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, así como los criterios de evaluación y/o calificación.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La contratación de Estado a Estado es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, sujeto a supervisión del OSCE, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 6.2 De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1564 que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, que corresponde a la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en las contrataciones de Estado a Estado, las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. Las contrataciones de Estado a Estado se regulan bajo los alcances del comercio internacional, e y por las normas y principios del Derecho Internacional.

- 6.3 Mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a proponente, se autoriza al Ministerio, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado.

- 6.4 Para la aprobación del decreto supremo mencionado en el numeral precedente, el Ministerio proponente, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Elaborar un informe que sustente las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.
- Elaborar un informe en el cual se identifique a los potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano.
- En el caso de proyectos de inversión o programa de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe contar: (a) con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector funcionalmente responsable sobre el alineamiento con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la Programación Multianual de Inversiones y

0320

sobre el cumplimiento de los criterios de priorización aprobados por el Sector cuando el proyecto de inversión o programa de inversión es de competencia de un gobierno regional o local; y, (b) con el informe de la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, sobre el cumplimiento de las metodologías específicas sectoriales y de las normas técnicas que le sean aplicables. Dichos documentos deben registrarse en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

- d) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.
- e) Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces del pliego correspondiente, que señale que el pliego cuenta con la viabilidad presupuestal para el financiamiento necesario para dicha contratación, así como para los proyectos de inversión o programa de inversión, salvo que, requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo. Para ello, debe sustentar que el presupuesto que requiere es parte de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente y/o de los recursos a ser incorporados mediante otras fuentes de financiamiento en el presupuesto institucional. El referido informe debe ser remitido en copia a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

6.5 En el caso de los Organismos Públicos, Programas o Proyectos Especiales, los requisitos mencionados en el numeral precedente deben presentarse a través del Ministerio correspondiente, a efectos que se tramite el decreto supremo al que hace referencia el numeral 6.3.

6.6 El Acuerdo que se suscriba, como mínimo, incluye las cláusulas que contemplen las siguientes obligaciones:

6.6.1 Por parte del otro Estado:

- i. Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo;
- ii. Plan para el legado del país, de corresponder;
- iii. La obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del Acuerdo y los contratos que se deriven de este; y,
- iv. La terminación de pleno derecho de los contratos que se deriven de los Acuerdos, por actos de corrupción.

6.6.2 Por parte del Ministerio, Organismo Público adscrito, Programa o Proyecto Especial:

La obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del Acuerdo y los contratos que se deriven de éste a la Contraloría General de la República, cuando esta lo solicite

6.6.3 Por ambas partes:

Compromiso de evaluar la necesidad de crear una instancia de gestión de proyectos en el Ministerio, Organismo Público adscrito, Programa o Proyecto Especial, cuando el objeto incluya la gestión de proyectos.

6.7 Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los Estados contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.

6.8 Las Unidades de Organización y las unidades ejecutoras del MIDAGRI, sus Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos, pueden emitir disposiciones internas para complementar de manera específica las actividades a desarrollar en



0320

beneficio del PI o de la Cartera de Inversiones.

- 6.9 El Presidente del CT, es el responsable de comunicarse con los Estados, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras que sean invitadas y/o participen en el proceso de contratación de Estado a Estado.
- 6.10 De acuerdo con la complejidad de la contratación de Estado a Estado, se puede contar con profesionales especializados y/o expertos para el asesoramiento técnico de los diversos órganos que intervienen en la contratación de Estado a Estado.
- 6.11 En cualquier etapa del proceso, el CT puede solicitar la participación de la Contraloría General de la República, bajo la modalidad de control concurrente.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Acciones Previas

Para la ejecución del proceso de contratación de Estado a Estado, se requiere de las siguientes acciones previas:

- 7.1.1. El DVPSDA y el DVDAFIR, según corresponda, y de acuerdo a la naturaleza del requerimiento, recibe y autoriza la solicitud de contratación de Estado a Estado del área usuaria, el cual debe contener la siguiente documentación:

- Un informe técnico, que contenga como mínimo lo siguiente:
 - i) La necesidad de los bienes, contratación de servicios u obras materia de contratación que se van a atender y/o problemas que se solucionarían con la contratación.
 - ii) La viabilidad técnica de la contratación de Estado a Estado.
 - iii) Las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado y el análisis de riesgos y capacidades.
 - iv) Alcance preliminar de la contratación.
- El objeto de la contratación que contenga la información mínima del PI o de la Cartera de Inversiones.
- La justificación de la finalidad pública de la contratación, identificando las brechas de atención o necesidades de las poblaciones específicas, que se esperan atender.
- El monto de inversión correspondiente al PI o la Cartera de Inversiones.
- Opinión favorable de la OPRES de la OGPP, en el marco de su competencia, informando sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de dicha contratación, o en caso se requiera concertar una operación de endeudamiento, debe pronunciarse si la misma está contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del Sector en el año respectivo.
- Opinión favorable de la OGAJ en el marco de sus competencias, que sustente la configuración del supuesto de exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujeto a supervisión del OSCE.
- Para el caso de inversiones, la Declaratoria de Viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de



Inversiones, debidamente priorizado en el correspondiente Programa Multianual de Inversiones del MIDAGRI.

El DVPSDA y el DVDAFIR pueden efectuar consultas sobre los documentos antes señalados a sus Direcciones Generales, de ser el caso, en forma previa a su remisión a la SG.

7.1.2. El DVPSDA y el DVDAFIR, sobre la base de la información remitida por el Área Usuaría, solicita a la SG la conformación del CT mediante resolución.

7.2. Proceso para la contratación de Estado a Estado

El proceso de contratación de Estado a Estado está a cargo del CT, para lo cual debe elaborar el cronograma para todas las etapas de la contratación de Estado a Estado.

7.2.1. Indagación de Mercado

7.2.1.1. El CT realiza la Indagación de Mercado, a fin de:

- i. Determinar la existencia de los Estados que cuenten con las condiciones para participar en los procesos de negociación del Contrato de Estado a Estado, mediante las solicitudes de Expresión de Interés.
- ii. Dar a conocer el detalle del PI o la Cartera de Inversiones a contratarse mediante el Contrato de Estado a Estado, a Estados extranjeros.
- iii. Recabar información que permita negociar las mejores condiciones de la contratación.

7.2.1.2. La indagación de mercado comienza con la invitación a los Estados que pudieran estar interesados o se encuentran en la capacidad de ejecutar el PI o Cartera de Inversiones, a fin de solicitarles sus Expresiones de Interés.

7.2.1.3. El CT puede solicitar al Titular del Sector el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores para la realización de la Indagación de Mercado y en cualquier otra etapa de la contratación de Estado a Estado.

7.2.1.4. Recibidas las Expresiones de Interés, el CT, con la participación del Área Usuaría, alcanza información técnica para la presentación de las propuestas por parte de los Estados y absuelve sus consultas y observaciones.

7.2.1.5. Durante el proceso, el CT mediante documento escrito dirigido a los Estados participantes, puede establecer precisiones para la propuesta técnica o establecer pautas para el proceso.

7.2.1.6. En caso se modifique el requerimiento, como resultado de la absolución de consultas y/u observaciones, se debe acompañar de un informe favorable del Área Usuaría, en el que se sustente dicha modificación. Dichas modificaciones serán remitidas a los Estados que hayan expresado interés.

7.2.1.7. Las propuestas técnicas presentadas por los Estados interesados basadas en el alcance preliminar, no constituyen una propuesta final ni son vinculantes; no obstante, las condiciones técnicas contenidas en



0320

la misma no deben ser inferiores en etapas posteriores al proceso de contratación.

Dicha propuesta técnica no vinculante, será remitida en sobre cerrado y/o vía correo electrónico, Mesa de Partes Virtual del MIDAGRI o por otro medio análogo según se precise en la invitación del MIDAGRI, y en idioma español.

7.2.1.8. La información mínima y obligatoria que debe contener la propuesta técnica no vinculante, es la siguiente:

- a) Determinación del alcance de intervención del Estado extranjero.
- b) Propuesta económica de la contratación, precisándose la unidad monetaria solicitada.
- c) La declaración de cumplimiento del requerimiento, consignando cada componente.
- d) Información técnica sobre la propuesta, debiendo cumplir con lo solicitado en el requerimiento.
- e) Experiencia igual o similar al objeto de contratación de acuerdo al requerimiento del área usuaria.

La información opcional que puede contener la propuesta técnica no vinculante, es la siguiente:

- a) Mejoras propuestas para la contratación, las mismas que no deben repercutir en el precio de su propuesta económica.
- b) Otras ventajas para el Estado peruano.

7.2.1.9. Durante esta etapa, el CT, con la intervención del área usuaria, según corresponda, podrá reunirse con los Estados participantes de requerir aclaraciones sobre el contenido de su propuesta técnica no vinculante.

7.2.1.10. El CT, recibe del área usuaria el requerimiento modificado para la contratación de Estado a Estado o alcance final.

7.2.1.11. El CT determina los Criterios y Factores de Evaluación que permitan comparar y evaluar las propuestas técnicas no vinculantes y las mejoras al requerimiento, remitidas por los Estados extranjeros participantes a través de sus Expresiones de Interés, validadas conforme a la indagación de mercado. Dicho documento se aprueba mediante Acta.

7.2.1.12. Cuando no se cuente con ninguna propuesta técnica por parte de los Estados extranjeros, el área usuaria revisará el requerimiento presentado para las modificaciones correspondientes. De persistir la falta de propuesta, éste evalúa la posibilidad de realizar las contrataciones bajo otra modalidad, recomendando una nueva.

7.2.1.13. Sobre la base de las propuestas presentadas por los Estados al MIDAGRI el CT emite el informe de indagación de mercado identificando a los participantes (Estados extranjeros, organismos, dependencias, empresas públicas y/o privadas participantes) dirigido a la OGA, adjuntando el alcance final y los Criterios y Factores de Evaluación, a fin que se invite a los Estados que presentaron sus propuestas técnicas no vinculantes, para que presenten su propuesta técnica-económica final y continuar el proceso de contratación de Estado a Estado.

7.2.2 Selección del Estado Extranjero para el inicio de la negociación

7.2.2.1. Propuesta técnico-económica final

El CT evalúa las propuestas técnico-económicas finales remitidas por los Estados extranjeros, de acuerdo con lo establecido en los criterios y factores de evaluación aprobados, y determina el orden de prelación y el Estado participante que obtiene el mayor puntaje asignado, con el cual corresponde iniciar la negociación.

Cuando dos o más Estados extranjeros obtengan el mismo puntaje asignado por el CT, se debe efectuar un sorteo con presencia de Notario.

El Estado extranjero a través del organismo, dependencia o empresa pública o privada deberá presentar con su propuesta técnico-económica final, una Declaración Jurada, Anexo de la presente Directiva, en la que deje constancia que no cuenta con antecedentes negativos en la contratación de un bien, servicio u obra, incluyendo ningún antecedente de delitos relacionados con corrupción, y que no tiene sanciones internacionales vigentes.

De no presentarse la referida Declaración Jurada, el participante será excluido del proceso de contratación, debiendo comunicarse esta situación al participante.

7.2.2.2. Selección del ganador

El CT elabora el Acta que determina el Estado extranjero ganador, con el cual se inicia la negociación e identifica el valor referencial de la contratación.

7.2.3 Informe Técnico Económico

El Informe Técnico Económico es un documento elaborado y aprobado por el CT, a través del cual se evalúan las condiciones ofrecidas por el o los Estados extranjeros interesados y se evidencian las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.

El Informe Técnico Económico, contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Descripción de las propuestas recibidas.
- Análisis comparativo de las propuestas recibidas (ventajas técnicas y económicas de la contratación de Estado a Estado).
- Calificación de las propuestas recibidas en base a los criterios y factores de evaluación definidos.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.



7.2.4 Opinión de la OPRES

El CT solicita a la OGPP que emita la opinión de OPRES donde conste que MIDAGRI cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación.

El CT remite a la OGA del MIDAGRI, el expediente de contratación de Estado a Estado con los documentos de todas sus actuaciones, para el trámite de su aprobación, debidamente foliado y organizado cronológicamente.

El CT comunica el resultado de su evaluación a la OGA del MIDAGRI, para su publicación en el Portal Institucional del Ministerio.

7.2.5 Aprobación del Expediente de Contratación

Para efectos de la presente directiva, el Expediente de Contratación es el conjunto de documentos que contienen todas las actuaciones referidas a una determinada contratación de bienes, servicios u obras, desde las etapas de Acciones Previas, Requerimiento, Indagación de Mercado, Contratación, hasta el término de la Ejecución del Contrato.

La OGA del MIDAGRI aprueba el expediente de contratación para la elaboración del proyecto de Decreto Supremo



7.2.6 Autorización de la Contratación de Estado a Estado

Aprobado el Expediente de Contratación, la OGA elabora el Informe Técnico y lo remite a la OGAJ del MIDAGRI, para la elaboración del proyecto de Decreto Supremo que autoriza a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado.

La SG del MIDAGRI es la encargada de gestionar los trámites para la aprobación del Decreto Supremo.



7.2.7 Negociación

Luego de emitido el Decreto Supremo, el CT, convoca al Estado Extranjero y, de ser el caso, al organismo, dependencia o empresa pública o privada, previamente determinado como la mejor opción, para negociar las condiciones del contrato, considerando como base la propuesta técnica y los criterios y factores de evaluación.

La negociación se podrá realizar en forma presencial o remota, con el apoyo de un traductor certificado, en caso corresponda.

Para esta etapa, el CT debe tener en cuenta lo siguiente:

- Establecer criterios objetivos para los términos del contrato, en salvaguarda de los intereses del Estado.
- Procurar las mejores condiciones para la ejecución del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las prestaciones materia de la contratación.
- Pueden incorporar incentivos y/o penalidades dependiendo de la naturaleza y el objeto de la contratación y en la medida que su incorporación signifique el cumplimiento del literal b) del numeral 7.2.3 de la presente Directiva.
- Si se verifica que el organismo, dependencia o empresa pública o privada del Estado extranjero ha vulnerado el contenido de alguno de los supuestos de la Declaración Jurada presentada, en conjunto con su Propuesta

- Técnico-Económica, la negociación se puede desestimar.
- e) En caso de desestimarse la negociación con el Estado extranjero, se podrá iniciar la negociación con el Estado que ocupó el siguiente lugar en orden de prelación.

Luego de la negociación, el CT elabora el proyecto de Contrato de Estado a Estado, cuyos términos han sido aceptados por las partes contratantes, acompañado de un informe sobre las actividades realizadas en la presente etapa, concluyendo con la viabilidad o no de celebrar un Contrato.

El cómputo del plazo para la presentación de los documentos y la suscripción del contrato no debe exceder de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de cursada la invitación a los representantes Estado Extranjero y, de ser el caso, del organismo, dependencia y/o empresa pública o privada seleccionados a la etapa de negociación.

El plazo para la presentación de los documentos y la suscripción del Contrato puede ampliarse dependiendo de la complejidad, o cualquier circunstancia que justifique dicha ampliación.

7.2.8 Declaratoria de Desierto

El proceso es declarado desierto cuando:

- No se recibe ninguna propuesta técnica válida.
- No exista ningún Estado extranjero con cual corresponda iniciar la negociación.

En ambos supuestos, el CT elabora el informe respectivo a la OGA del MIDAGRI, con la debida sustentación, devolviendo el requerimiento al área usuaria, con copia a la SG.

Además, la OGA del MIDAGRI gestiona la publicación de la declaración de desierto en el Portal Institucional del Ministerio.

7.2.9 Cancelación del Proceso de Contratación de Estado a Estado

En cualquier estado del proceso, el SG con la sustentación correspondiente del área usuaria, podrá cancelar el proceso de Contratación de Estado a Estado, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos declarados expresamente.

La cancelación se publica en el Portal Institucional del MIDAGRI.

7.3. Suscripción del Contrato de Estado a Estado

- 7.3.1. Luego que el CT remita a la OGA del MIDAGRI la propuesta de Contrato de Estado a Estado, junto con el Expediente de Contratación, lo eleva a la SG, para que gestione la respectiva suscripción del/la Ministro/a o el titular del órgano delegado, según corresponda, para suscribir el contrato. Además, debe contar con el visado de los Directores Generales de la OGA, OGPP, OG AJ, o las que hagan sus veces, y del titular del área usuaria.
- 7.3.2. El perfeccionamiento del contrato, se realizará de conformidad con lo pactado por las partes en el marco del derecho internacional y las normas de la materia.

0320'

- 7.3.3. Concluida la suscripción del Contrato de Estado a Estado, la SG remite al Área Usuaria el Expediente de Contratación, que incluye un ejemplar del contrato en original, debidamente suscrito por las partes, con la identificación de los documentos que lo conforman, debidamente ordenado cronológicamente y foliado para el trámite correspondiente y un ejemplar para la OGA del MIDAGRI para conocimiento.

La contratación debe ser incluida en el Plan Anual de Contrataciones del Área Usuaria correspondiente al año fiscal en el que se suscriba el Contrato de Estado a Estado.

7.4 Administración del Contrato de Estado a Estado

- 7.4.1 El Área Usuaria es la responsable de la administración y supervisión del Contrato de Estado a Estado.
- 7.4.2 El Área Usuaria deberá solicitar la terminación de pleno derecho de los contratos que se deriven de los Acuerdos, por actos de corrupción.
- 7.4.3 La ejecución de las contrataciones que se deriven del Acuerdo de Estado a Estado suscrito se somete al control gubernamental. El control es simultáneo y está a cargo de la Contraloría General de la República.
- 7.4.4 En caso que el costo del proyecto de inversión o programa de inversión supere el 40% respecto al monto considerado en el contrato o los contratos derivados del Acuerdo Estado a Estado, la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en el pliego correspondiente debe sustentar la disponibilidad y sostenibilidad presupuestaria para el financiamiento del proyecto de inversión o programa de inversión ante el MEF.

VIII. RESPONSABILIDADES

- 8.1. Las unidades de organización y las unidades ejecutoras del MIDAGRI, sus Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos, son responsables de aplicar la presente Directiva, para la evaluación, determinación y ejecución de la modalidad de contratación de Estado a Estado. Todos los que intervienen en el proceso de contratación son responsables en el ámbito de sus competencias.
- 8.2. El área usuaria, es la responsable de formular el requerimiento de forma objetiva y precisa, incluyendo la determinación de sus necesidades, la justificación de la finalidad pública, así como de absolver las consultas y observaciones que correspondan; además de supervisar y monitorear la ejecución del Contrato.
- 8.3. El CT es responsable de la realización de las acciones relacionadas con la evaluación y selección de los Estados participantes en la indagación de mercado y negociación. Sus miembros son solidariamente responsables de los acuerdos que adopten y de los documentos que elaboren en el marco de la presente Directiva, salvo que emitan un voto singular expresando los motivos que lo justifiquen. Dichos acuerdos deben estar debidamente sustentados y aprobados en las Actas del CT.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.-** La aplicación de las disposiciones de la presente Directiva debe ser con criterios de eficiencia y funcionalidad, atendiendo a que el proceso de selección y la contratación de Estado a Estado se rige por normas del derecho internacional y se deben observar las reglas y protocolos vigentes en otros países.

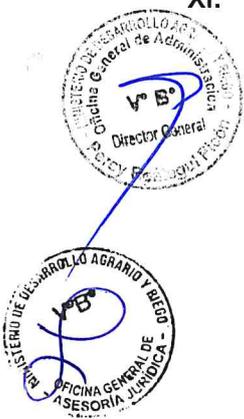
SEGUNDA.- El correo electrónico institucional puede considerarse como una comunicación oficial para las coordinaciones del CT con los Estados que manifiesten su interés, así como con las Unidades de Organización, Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al MIDAGRI con competencia en el objeto contractual del contrato de Estado a Estado.

TERCERA.- Toda persona que intervenga en el procedimiento de contratación de Estado a Estado regulado en la presente Directiva, sea servidor o funcionario público, o contratado bajo cualquier modalidad de contratación o que intervenga bajo cualquier causa, individualmente o a través de comisiones, equipos de trabajo, comité de evaluación, CT o a través de cualquier otro tipo de organización, debe justificar y/o motivar y dejar constancia en el documento correspondiente, el sustento técnico y/o fáctico y/o normativo de todos los actos que realice, en atención al principio de transparencia en el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de Estado a Estado.

X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

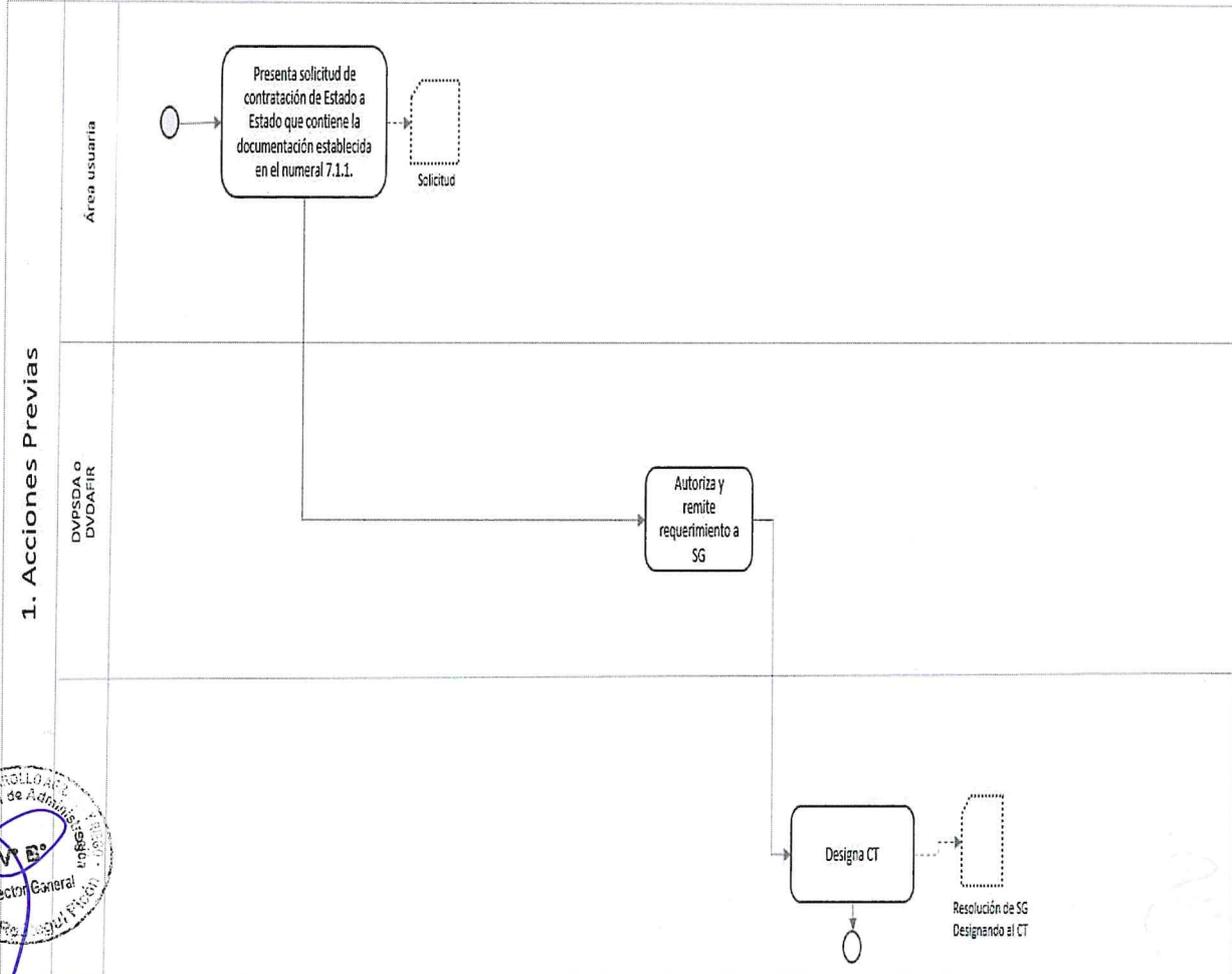
ÚNICA.- Los procedimientos de contratación de Estado a Estado iniciados antes de la vigencia de la presente Directiva se adecuarán a sus disposiciones, en lo que resulte aplicable.

XI. FLUJOGRAMAS



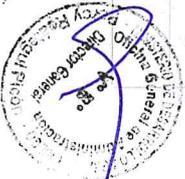
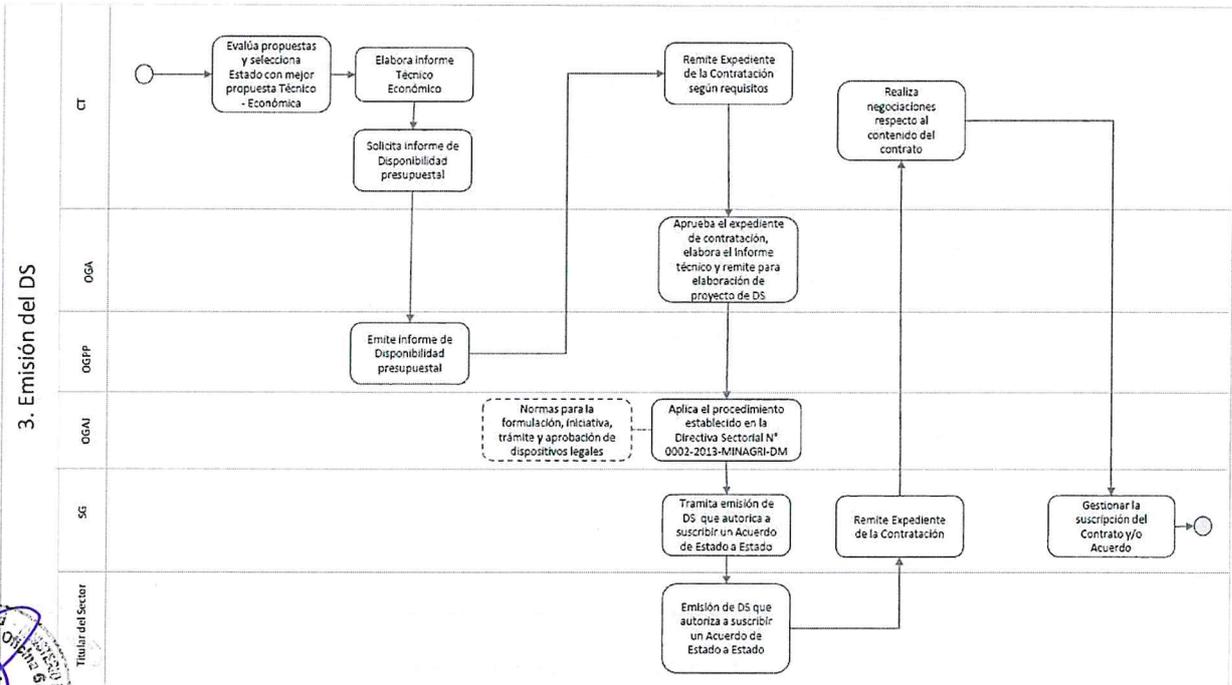
0320

CONTRATACIÓN DE ESTADO A ESTADO – MIDAGRI



0320

CONTRATACIÓN DE ESTADO A ESTADO – MIDAGRI



XII. ANEXO

DECLARACIÓN JURADA CONTRATACIÓN DE ESTADO A ESTADO – MIDAGRI

Mediante la presente, quien suscribe _____ (completar con el nombre del representante legal), en representación del _____ (completar con el nombre del organismo, dependencia o empresa pública o privada del Estado extranjero), perteneciente al Estado _____ (completar con el nombre del Estado), declaro bajo juramento:

- i. No contar con antecedentes negativos relacionados con la contratación de bienes, servicios u obras, incluyendo ningún antecedente de delitos relacionados con corrupción.
- ii. No tener sanciones internacionales vigentes.
- iii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente proceso de contratación de Estado a Estado.

(Ciudad, fecha)

Firma del representante legal

Organismo, dependencia o empresa pública o privada del Estado extranjero



0320